



CAMP-JAL-6-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. **N1-ELIMINADO 1** **LOPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y POR LA OTRA A **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERÍA ESTATAL** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**” QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

I.1. Que es una persona física con pleno uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad suficiente para obligarse al cumplimiento del presente contrato, quien se identifica con la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **N3-ELIMINADO 7**

I.2. Que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el debido pago de sus impuestos, se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria y está plenamente establecido conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes **N4-ELIMINADO 7**

I.3. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el número de registro **202103262147650** de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

I.4. Que tiene la facultad para celebrar el presente contrato, toda vez que cuenta con los conocimientos y experiencias para cumplir las obligaciones contenidas en el mismo, de igual forma declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de las obligaciones.

I.5. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en **N5-ELIMINADO 2** **Jalisco**, con número de teléfono **N6-ELIMINADO 4**

I.6. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas y económicas, que requiere “**EL CLIENTE**” para la presente contratación.

I.7. Que conoce las disposiciones reglamentarias aplicables a “**EL CLIENTE**”, por lo que se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato, en hoja impresa y en medio magnético, así como coadyuvar con “**EL CLIENTE**” a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.

II. Declara “EL CLIENTE”, por conducto de su representante:

II.1. Que es un Partido Político legalmente constituido, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, con número de Registro Federal de Contribuyentes MCI990630JR7.

II.2. Que **Gilberto Mendoza Cisneros** tiene el carácter de RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN **Jalisco**, y cuenta con la personalidad y facultades suficientes para representar a “**EL CLIENTE**” en la celebración del presente contrato.

II.3. Que señala como domicilio legal, el ubicado **Av. La Paz #1901, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, CP 44160** mismo que se señala para los efectos relacionados y derivados de la celebración de presente contrato.

Declaran ambas partes que, en atención a los antecedentes expuestos, manifiestan su conformidad y sujetan su compromiso a los siguientes términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO. El objeto del contrato es la prestación de servicios en los términos y condiciones

SM

N2-ELIM



Municipal por el municipio Etzatlán de Jalisco para la campaña local, de Movimiento Ciudadano, dentro del periodo correspondiente al proceso electoral 2020-2021.

Los servicios que ampara el presente contrato son los siguientes:

CANTIDAD	CONCEPTO	P.U	SUB-TOTAL	I.V.A	IMPORTE
1000.0	RENTA DE SILLA PARA MITIN CANDIDATO: Mario Camarena Gonzalez Rubio	\$ 1.72	\$ 1,720.00	\$ 275.20	\$ 1,995.20
	TOTAL		\$ 1,720.00	\$ 275.20	\$ 1,995.20

SEGUNDA. LUGAR Y FECHA. El servicio se prestará en el estado de Jalisco, dentro del periodo del **04 de abril del año 2021** hasta el **02 de junio del año 2021**, correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se retrase en la entrega, será penalizado conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados **"LAS PARTES"** acuerdan el monto total de **\$ 1,720.00 (Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, por un monto de **\$ 275.20 (Doscientos Setenta Y Cinco Pesos 20/100 M.N)** dando la cantidad total a pagar de **\$ 1,995.20 (Mil Novecientos Noventa Y Cinco Pesos 20/100 M.N)**.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar mediante transferencia bancaria por la cantidad establecida en la cláusula **TERCERA**.

Se pacta que el **"EL CLIENTE"** tendrá como fecha límite de pago el día **02 de junio del año 2021**.

En ningún caso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá recibir pagos correspondientes al objeto de este contrato de personas distintas a **"EL CLIENTE"**.

QUINTA. - FACTURACIÓN. Ambas partes convienen en que la facturación se realizará en medios electrónicos y será entregada a **"EL CLIENTE"** al correo electrónico **N7-ELI.MTNADO.3** en versiones PDF y XML, el mismo día de su emisión, la cual podrá realizarse desde el momento de la firma hasta la fecha en que sea pagado el servicio.

La factura cumplirá con todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia y el complemento INE.

SEXTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato contará desde el momento de la firma de éste contrato y concluirá el **02 de junio del año 2021**.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza a la Unidad Técnica a solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos; así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con **"EL CLIENTE"**.

Asimismo, acepta coadyuvar con **"EL CLIENTE"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones realizadas por parte de la autoridad electoral.

OCTAVA. GARANTÍAS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad de los servicios prestados; por ello, se obliga a lo siguiente:

- Que los servicios prestados cumplan con las características estipuladas en el presente contrato.
- Las derivadas de la celebración de este contrato.

NOVENA- ENTREGA DE MUESTRAS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL CLIENTE"**,

OMC

N8-ELI



siguiente:

La documentación y muestras antes descritas deberán ser entregadas a más tardar a los dos días naturales posteriores de la fecha en que se haya recibido materialmente y efectivamente el servicio objeto del contrato; serán entregadas físicamente en el domicilio señalado por "EL CLIENTE" en el apartado de "ANTECEDENTES", y de manera digital, en el correo electrónico Gilberto Mendoza Cisneros.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" adquiridas en virtud de éste Contrato, "EL CLIENTE" podrá exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. Pactando una pena convencional equivalente al 3% sobre el monto total del servicio, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SEGUNDA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca de "EL CLIENTE" que llegare a su conocimiento, en el desarrollo y cumplimiento de la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, así como a conservar y cuidar los documentos a los que tuvieron acceso, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a. Ser omiso en divulgar o informar sobre los servicios prestados a "EL CLIENTE" a persona o entidad ajena, con la única excepción de la Unidad Técnica de Fiscalización, a quien se obliga a entregar la información requerida para la verificación de las operaciones realizadas con "EL CLIENTE" en términos de lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- b. Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de los mismos, incluyendo bajo éste concepto el equipo propiedad de "EL CLIENTE".
- c. Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de las partes, que deriven de este proyecto sea de índole confidencial y deberá tratarse como tal.
- d. EL PRESTADOR DE SERVICIOS guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que "EL CLIENTE" le proporcione, ya sea en documentos impresos, o en medio magnético.
- e. Las partes acuerdan utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA. El presente contrato será difundido por "EL CLIENTE" haciéndolo público a través de su página de internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra enterado de la obligación que tiene el cliente de hacer público el contenido del contrato y en éste acto manifiesta su conformidad.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Será motivo de rescisión del presente contrato, incumplir con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, así como incumplir en tiempo y calidad del servicio encomendado por "EL CLIENTE" al "PRESTADOR DE SERVICIOS". Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comuniqué por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las

N9-ELIM



desde este momento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **"EL CLIENTE"** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. Las partes convienen en que éste contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrito que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se llegaran a realizar a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible y haga imposible de manera total o parcial el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá en todo momento prestar el bien o servicio en estricto apego a lo estipulado en el presente contrato y en términos de la legislación de la materia, en caso de realizar una conducta que sea contraria a la legalidad **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será quien haga frente a las consecuencias que la autoridad determine, eximiendo de toda responsabilidad a **"EL CLIENTE"**.

VIGÉSIMA. - AVISO DE CONTRATACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a incorporar su propio aviso de contratación del presente contrato y en su caso de los convenios derivados del mismo, debidamente firmados, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con **"EL CLIENTE"** y en cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que toda notificación o aviso relacionado al presente contrato, será entregado por escrito en el domicilio que cada una de las partes manifestó en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas del presente contrato no son limitativos del contenido de las mismas, toda vez que su finalidad es la de facilitar la lectura del contrato, por lo tanto, para efectos de interpretación de cada cláusula se deberá atender a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Éste contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competente en la Entidad Jalisco con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes reiteran que el presente contrato se apega por completo a la voluntad de ambos, así como encontrarse sujeto a pleno derecho.

one

N10-EI



Para constancia de todo lo anterior, se extienden tres originales para las partes que suscriben este contrato, ante los testigos a quienes les consta la veracidad de lo aquí declarado y leído que fue su texto, firman los que en él intervinieron el 4 de abril del año 2021 en Jalisco

"EL CLIENTE"
MOVIMIENTO CIUDADANO



GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERÍA ESTATAL

"TESTIGO"



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N11-ELIMINADO 6

N12-ELIMINADO 1

"TESTIGO"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."